

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, abril doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos de menores de edad
Demandante	Flor Mary Cárdenas Quintero
Demandado	José Arturo Giraldo Ocampo
Menores	Karen Dahiana y Sebastián Camilo Giraldo Cárdenas
Radicado	056973184001 - 2022- 00091 - 00
Providencia	Auto # 443 Libra Mandamiento de pago

Actuando debidamente representada por Abogado idóneo, la ciudadana FLOR MARY CARDENAS QUINTERO, mayor y vecina de este municipio, quien obra en calidad de representante legal de sus menores hijos KAREN DAHIANA GIRALDO CARDENAS identificada con la Tarjeta de identidad N° 1.045.017.041 y SEBASTIAN CAMILO GIRALDO CARDENAS identificado con la Tarjeta de Identidad N° 1.045.018.912, presenta demanda ejecutiva por alimentos en contra del padre de estos señor JOSE ARTURO GIRALDO OCAMPO, aportando los respectivos registros civiles de nacimiento con los cuales acredita el vínculo de consanguinidad y como título ejecutivo aporta copia de la conciliación 27b de septiembre de 2011 celebrada ante la Comisaria de Familia de El Santuario, dado que la demanda cumple con los requisitos legales y que el documento presentado como título ejecutivo, acta de conciliación de alimentos referida, contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, es por lo que el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989 en armonía con el artículo 422 y siguientes del C.G. P.,

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de los menores KAREN DAHIANA GIRALDO CARDENAS y SEBASTIAN CAMILO GIRALDO CARDENAS representados por su madre FLOR MARY CARDENAS QUINTERO y en contra del señor JOSE ARTURO GIRALDO OCAMPO, identificado con cedula # 70.698.388, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000), correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de enero de 2019; más las cuotas y los intereses legales que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** ORDENAR que se tramite la pretensión conforme a lo ordenado en el artículo 422 y siguientes del C. G. de P.

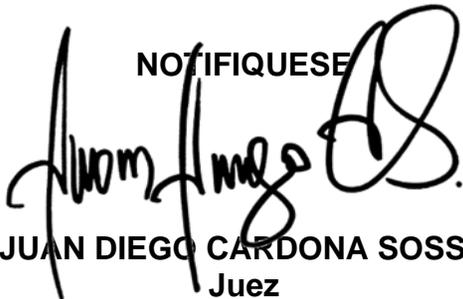
**TERCERO.** DISPONER Notifíquese esta providencia conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos, además del presente auto, para que en el término de cinco (5) días, cancele la deuda y en el de cinco (5) mas, proponga como única excepción la de pago.

**CUARTO.** NOTIFIQUESE este auto a la Representante del Ministerio Público y al (a) Defensor (a) de Familia del ICBF.

**QUINTO.** MEDIDA CAUTELAR .De conformidad con el artículo 599 numeral 6º del C. G. del P., se ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 018 -117406 el cual de denuncia como propiedad del ejecutado.

**SEXTO.** RECONOCER personería suficiente a la doctora YINA YAEL ORTEGA PEÑA, abogada en ejercicio con T. P. # 254.728 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e831bfda43ff73b7b79b88d166a79ba528d63df3189c575f091406d5fa76de**  
Documento generado en 11/04/2022 02:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**